

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del 2 del actual del Real decreto que lleva fecha del día anterior, y por el que se suspenden los efectos del impuesto de transportes para los vinos y aceite que se exporten al extranjero, así como la cuota de la salida por las fronteras de las frutas y legumbres frescas de todas clases que con destino á la exportación se transporten en los servicios de mensajerías directas desde Murcia por Valencia y Barcelona á Cerbére y de Zaragoza á Irún con sus respectivos afluentes, ó las que lo sean en servicios análogos que puedan establecerse con itinerarios y tarifas que obtengan previamente la correspondiente aprobación; y con el fin de que el art. 4.º del precitado Real decreto tenga su debido cumplimiento en lo que con el ramo de Aduanas se relaciona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Aduanas dejen desde luego de liquidar y percibir las cuotas correspondientes del impuesto de transportes por los vinos y aceites que se embarquen con destino á puntos extranjeros ó salgan con igual destino por cualquiera de nuestras fronteras.

2.º Que de igual modo las Aduanas de Irún y Port-bou dejen de percibir los repetidos derechos á la salida por la frontera de las frutas y legumbres frescas de todas clases, siempre que el transporte se haga en la forma y condiciones que determina el artículo 2.º del precitado Real decreto.

3.º Que las Aduanas adopten cuantas medidas estimen necesarias para que los despachos de las mercancías que se exporten en los servicios de mensajerías se hagan con la mayor rapidez posible, otorgando al efecto toda clase de facilidades, las cuales podrán sólo negarse en aquellos casos en que manifiestas é inequívocas conveniencias del servicio lo exijan; y

4.º Que las Aduanas expidan á petición de las Empresas de los caminos de hierro las certificaciones que éstas puedan pedirles respecto de la exportación de las mercancías á que se refiere el Real decreto de 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1904.—Osma.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminado el estudio de las diversas cuestiones suscitadas para llevar á cabo el arreglo escolar de España, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1902 y en el Real decreto de 19 de Febrero de 1904, y ultimados los

arreglos parciales de casi todas las provincias, importa hacer públicos estos arreglos con caracter provisional, tanto para ir escalonando los trabajos y venciendo ordenadamente las dificultades que se presenten, cuanto para que, llegados á conocimiento de los interesados, Ayuntamientos, Maestros ó padres de familia, pueda cada cual aducir las reclamaciones que estime conveniente, rectificando cifras ó hechos ó subsanando errores ú omisiones, y contribuyendo de modo eficaz á la mayor perfección del arreglo oficial definitivo.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que vayan ultimándose los arreglos escolares de cada provincia, con caracter provisional, se remitan por la Subsecretaría á la *Gaceta de Madrid* para su más pronta inserción.

2.º Que en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia se reproduzca el proyecto de arreglo escolar de la misma, conforme lo vaya publicando la *Gaceta*, remitiendo á la Subsecretaría de este Ministerio un ejemplar de cada número en que se inserte, para los efectos oportunos.

3.º Todo vecino, Ayuntamiento ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo de cada distrito escolar ó que desee contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación á la Subsecretaría del Ministerio con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de

arreglo escolar de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

4.º La Sección de Estadística de la Subsecretaría del Ministerio, estudiada cada reclamación y recogidos los antecedentes é informes que estime procedentes, propondrá la resolución que en cada caso corresponda, dando desde luego por no recibidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo improrrogable señalado.

5.º Una vez ultimado el arreglo escolar de cada provincia, se procederá á su publicación definitiva, y no podrá sufrir ninguna alteración mientras estén en vigor los Presupuestos generales del Estado en que se hayan incluido las cifras de gastos resultantes del arreglo hecho, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1904.—Dominguez Pascual.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo á la instancia elevada á este de la Gobernación por D. Juan Hernández Guijarro, editor del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, por sí y en nombre y representación de los de Alicante, Almería y Sevilla, en súplica de que se reconozcan iguales derechos á los editores ó administradores de los BOLETINES OFICIALES que al concesionario de la *Gaceta de Madrid*, según la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Julio último y la del de Hacienda de 25 de Septiembre,

dicho departamento ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, fecha 17 de Noviembre último, remitiendo á informe de este de Hacienda el expediente incoado á instancia del editor del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Murcia, solicitando se conceda á los de su clase los mismos derechos otorgados al concesionario de la *Gaceta de Madrid* por las Reales órdenes de 31 de Julio y 25 de Septiembre últimos, dictadas por los departamentos de Gobernación y este de Hacienda respectivamente:

Considerando que por la regla 7.ª de la Real orden de 20 de Abril de 1833, creando los *Diarios ó Boletines* provinciales, se estableció que la empresa de los mismos se saque á pública subasta:

Considerando que, respecto á la *Gaceta de Madrid*, era un servicio que corría á cargo del Estado, y al sacarse á pública licitación y otorgarse al concesionario por las Reales órdenes citadas los beneficios de poder seguir el procedimiento de apremio sus administradores, considerándoles como funcionarios públicos, no se hizo más que traspasar á éstos los derechos que ya tenía previamente el Estado cuando realizaba el servicio; y

Considerando que no concurre esta circunstancia en el caso de que se trata, puesto que el Estado en los BOLETINES OFICIALES no ha tenido nunca los derechos que se han otorgado á los concesionarios de la *Gaceta*, y por lo tanto no puede traspasarlos, como hizo con éstos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se signifique á V. E. que procede desestimar la instancia de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.— Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 53.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Cevico de la Torre para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Ampudia á Encinas y conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ya ésta reconocida y declarada.

Palencia 15 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

TERMINO MUNICIPAL DE CEVICO DE LA TORRE.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de fincas con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de

Ampudia á Encinas.

Núm.º de orden.	Clase de la finca.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	REPRESENTANTE ó apoderado y vecindad de éste.
1	Tierra.	D. Antonio Monedero Martín.....	Dueñas.	»
2	Idem.	Vicente Rodríguez Coloma.....	Tariego.	»
3	Idem.	Vizcondesa de Villandrando.....	Valladolid.	D. Ildefonso Lerma (Cevico de la Torre.)
4	Idem.	D. Pedro Monedero Martín.....	»	Fernando Monedero (Palencia.)
5	Idem.	José Nieto Mozo.....	Tariego.	»
6	Idem.	Vizcondesa de Villandrando.....	Valladolid.	D. Ildefonso Lerma (Cevico de la Torre.)
7	Idem.	D. Vicente Medina Lerma.....	Cevico de la Torre.	»
8	Idem.	José Nieto Mozo.....	Tariego.	»
9	Idem.	Tomás Coloma Nieto.....	Cevico de la Torre.	»
10	Idem.	Antonio Monedero Martín.....	Dueñas.	»
11	Idem.	Felipe Alba Quevedo.....	Cevico.	»
12	Idem.	Vidal Chacón Chacón.....	Idem.	»
13	Idem.	Florentino Tejo Quevedo.....	Idem.	»
14	Idem.	Vizcondesa de Villandrando.....	Valladolid.	D. Ildefonso Lerma (Cevico de la Torre.)
15	Idem.	D. Florentino Valbuena Fernández.	Cevico.	»
16	Idem.	Antonio Monedero Martín.....	Dueñas.	»
17	Idem.	Vizcondesa de Villandrando.....	Valladolid.	D. Ildefonso Lerma (Cevico de la Torre.)
18	Idem.	D. Fernando Monedero Diezquijada.	Palencia	»
19	Idem.	Román Arranz Garcés.....	Baquerín.	»
20	Idem.	Pablo Salas Quevedo.....	Dueñas.	»
21	Idem.	José Villarrubia Chacón.....	Cevico.	»
22	Idem.	Antonio Monedero Martín.....	Dueñas.	»
23	Idem.	Fernando Monedero Diezquijada.	Palencia.	»
24	Idem.	Victor Alba Merino.....	Cevico.	»
25	Idem.	D.ª Juliana Alba Calleja.....	Idem.	»
26	Idem.	D. Florentino Tejo Quevedo.....	Idem.	»
27	Idem.	Antonio Monedero Martín.....	Dueñas.	»
28	Idem.	Mariano Trejo Rodríguez.....	Palencia.	»
29	Idem.	Cipriano Zamora Zamora.....	Cevico.	»
30	Idem.	Juan Trejo Atienza.....	Idem.	»
31	Idem.	Nicolás Castillo Alba.....	Idem.	»
32	Idem.	Francisco Moratinos Fombellida.	Idem.	»
33	Idem.	José Nieto Mozo.....	Tariego.	»
34	Idem.	Ruperto Nieto Rivas.....	Cevico.	»
35	Idem.	Valentín Valdeolmillos Torres...	Idem.	»
36	Idem.	D.ª María Moratinos Poncio.....	Idem.	»
37	Idem.	D. Francisco Moratinos Fombellida.	Idem.	»
38	Idem.	D.ª Modesta Merino Alba.....	Idem.	»
39	Idem.	D. Victor Alba Merino.....	Idem.	»
40	Idem.	Gregorio Bureba Zamora.....	Idem.	»
41	Idem.	Felipe Alba Quevedo.....	Idem.	»
42	Idem.	Victor Aguirre Atienza.....	Idem.	»
43	Idem.	Ruperto Nieto Rivas.....	Idem.	»
44	Idem.	Juan Trejo Atienza.....	Idem.	»
45	Viña.	Tomás Portillo Cepeda.....	Idem.	»
46	Idem.	Mariano Alba Cuenca.....	Idem.	»
47	Tierra.	Pedro Monedero Martín.....	»	D. Fernando Monedero (Palencia.)
48	Viña.	Próculo Herrero Ibarlucea.....	Cevico.	»
49	Corrales.	Pablo Salas Quevedo.....	Dueñas.	»
50	»	Cañada.....	»	»
51	Tierra.	D. Pablo Salas Quevedo.....	Dueñas.	»
52	Idem.	Enrique Nieto Merino.....	Cevico.	»
53	Idem.	Victor Alba Merino.....	Idem.	»
54	Idem.	D.ª Gabriela Medina Atienza.....	Idem.	»
55	Idem.	D. Cipriano Zamora Zamora.....	Idem.	»
56	Idem.	D.ª Juliana Abelina Julian.....	Idem.	»
57	Idem.	D. Mariano Calzada López.....	Idem.	»
58	Idem.	D.ª Gabriela Medina Atienza.....	Idem.	»
59	Idem.	D. Francisco Trejo Quevedo.....	Palencia.	»
60	Idem.	Jesús Ruíz Burgoa.....	Cevico.	»
61	Idem.	Vidal Chacón Chacón.....	Idem.	»
62	Viña.	Miguel Sanz Trejo.....	Idem.	»
63	Tierra.	Vicente Coloma Nieto.....	Idem.	»
64	Idem.	D.ª Modesta Alba Alba.....	Villalaco.	»
65	Idem.	D. Vicente Coloma Nieto.....	Cevico.	»
66	Viña.	Florentino Valbuena Fernández..	Idem.	»
67	Idem.	Gregorio Quevedo Mazo.....	Idem.	»
68	Idem.	Francisco Escribano Calvo.....	Idem.	»
69	Idem.	D.ª María Inojal Espinosa.....	Palencia.	»
70	Tierra.	D. Cipriano Zamora Zamora.....	Cevico.	»
71	Viña.	José María Puertas Merino.....	Idem.	»
72	Tierra.	Juan Puertas Julian.....	Idem.	»
73	»	Carretera.....	»	»
74	Tierra.	D. Facundo Frómista Atienza.....	Cevico.	»
75	Idem.	Miguel Sanz Trejo.....	Idem.	»

Cevico de la Torre 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Vicente Coloma.—Hay un sello de la Alcaldía.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FALLIDOS DE INDUSTRIAL.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	Cuotas.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.
Mariano García.	Palencia.	Venta de frutas.	12 87	Primer trimestre 1902.
El mismo.	Idem.	Idem.	12 87	2.º
Zacarías Herrero.	Idem.	Herrero.	12 87	1.º
El mismo.	Idem.	Idem.	12 87	2.º
Román Benito.	Idem.	Parador ó mesón.	21 44	1.º
El mismo.	Idem.	Idem.	21 44	2.º
Cándida Gómez.	Idem.	Venta de frutas.	12 87	1.º
La misma.	Idem.	Idem.	12 87	2.º
Eugenio Velasco.	Idem.	Figón.	12 87	1.º
El mismo.	Idem.	Idem.	12 87	2.º
Andrés Rodríguez.	Idem.	Sillero.	4 31	1.º
El mismo.	Idem.	Idem.	12 86	2.º
Benita Diez.	Idem.	Alquiler trajes máscaras.	28 59	1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 1902
Florentín Tamayo.	Idem.	Sastre.	12 87	Tercer trimestre 1902.
Eusebio Ferri.	Idem.	Venta de velas de cera.	58 97	3.º
Antonio Argüeso.	Idem.	Zapatero.	12 86	3.º
Luis Alonso.	Idem.	Periódico político.	22 16	2.º
Feliciano Molina.	Idem.	Alquiler de muebles usados.	12 87	2.º
Clemente Rodríguez.	Villarramiel.	Taberna.	12 28	4.º
Mariano Moro.	Idem.	Idem.	28 67	2.º, 3.º y 4.º
José Estrada.	Idem.	Idem.	28 67	2.º, 3.º y 4.º
Pascuala Iglesias.	Becerril de Campos.	Venta de carnes frescas.	42 87	1.º, 2.º y 3.º 1903.
Estéban Retuerto.	Idem.	Idem.	42 87	1.º, 2.º y 3.º
Juan Moro Otero.	Villaumbrales.	Tienda de abacería.	21 45	1.º, 2.º y 3.º
Mauro de Aza García.	Idem.	Herrero.	15 03	1.º, 2.º y 3.º
Francisco Amor.	Manquillos.	Idem.	13 23	1.º, 2.º y 3.º
Serapio López Moro.	Grijota.	Barbero.	15	1.º, 2.º y 3.º
Tomás San Miguel.	Idem.	Horno de pan.	15 03	1.º, 2.º y 3.º
Eliás Diez Mata.	Becerril de Campos.	Carretero.	19 32	1.º, 2.º y 3.º
Nicanor Martín.	Idem.	Idem.	19 32	1.º, 2.º y 3.º
Santiago León.	Idem.	Venta de carnes frescas.	42 90	1.º, 2.º y 3.º
Francisco Castro.	Idem.	Idem.	42 87	1.º, 2.º y 3.º
Natalio Maestro.	Palenzuela.	Carretero.	5	3.º
Márcos Rincón.	Idem.	Idem.	5	3.º
Macario Bartolomé.	Torquemada.	Practicante.	14 30	1.º y 2.º
Juan Abad.	Revilla de Campos.	Taberna.	9 45	3.º
Romualdo Nieto.	Valoria del Alcor.	Albéitar.	5 72	3.º
José Ortega.	Pedraza de Campos.	Déficit Médicos.	28 59	Año de 1903.
Adrián Vázquez.	Antigüedad.	Idem.	71 48	
Manuel Santos Martínez.	Támara.	Patente Médicos.	28 59	
El mismo.	Idem.	Déficit Médicos.	21 44	
Leandro Martín.	Valdeolmillos.	Venta de huevos por menor.	34 32	1.º, 2.º y tercer trimestre 1903.
Alfredo Rodríguez.	Carrión.	Sastre.	25 74	1.º, 2.º y 3.º
Faustino Medina.	Idem.	Parador ó mesón.	12 51	3.º
Faustino Balbás.	Idem.	Venta de tejidos.	63 98	2.º
Clemente Rodríguez.	Villarramiel.	Taberna.	36 87	1.º, 2.º y 3.º
Juan Alonso Tejerina.	Idem.	Tratante en ganado mular.	231 59	Año de 1903.
José Estrada.	Idem.	Taberna.	36 87	1.º, 2.º y tercer trimestre 1903.
Mariano Moro García.	Idem.	Idem.	36 87	1.º, 2.º y 3.º
Manuel Mediavilla.	Capillas.	Herrero.	15 03	1.º, 2.º y 3.º
Justo Martínez.	Cisneros.	Panadería.	12 88	2.º y 3.º
Victoriano Martínez.	Osorno.	Confitero.	21 45	3.º
Teófilo Obregón.	Población de Campos.	Herrero.	5 01	3.º
Teótimo Pajares.	Idem.		11 42	3.º
Martiniano Martín.	Herrera de Pisuerga.	Sastre.	18 72	1.º, 2.º y 3.º
Felipe Ruiz.	Idem.	Zapatero.	12 48	2.º y 3.º
Marcelino Lúcas.	Autilla del Pino.	Panadero.	1 67	4.º
Tomás Castaño.	Palencia.	Agrimensor.	20 73	3.º
Andrés Cid Sánchez.	Idem.	Academia con hospedaje.	33 95	3.º
Ramón Espeso.	Idem.	Venta de pescados frescos.	28 59	Año de 1903.
Modesto Lúcas.	Idem.	Tratante en ganado lanar.	142 96	
Abilio Carriazo Naya.	Idem.	Taberna.	47 65	1.º y 2.º trimestre de 1903.
María Feo Millán.	Idem.	Venta de pescados frescos.	25 74	2.º y 3.º
Nicanora Gutiérrez.	Tariego.	Tablajera.	10 08	2.º y 3.º
Antonio Bañuelos.	Villasarracino.	Veterinario.	11 44	2.º
Félix Valdera.	Hérmegas.	Venta de carnes frescas.	22 88	2.º y 3.º
Arturo Garrigo.	Villamartín de Campos.	Déficit Médicos.	42 89	Año de 1903.
Antonio García Pérez.	Espinosa de Villagonzalo.	Tablajero.	11 14	1.º y 2.º trimestre de 1903.
Juan Cagigal.	Olmos de Pisuerga.	Practicante.	10 02	1.º y 2.º
Alberto Rojo.	Idem.	Taberna.	21 44	1.º y 2.º
Sebastiana Loyuela.	Astudillo.	Tintorería.	31 44	2.º y 3.º
Marcelino Lúcas.	Autilla del Pino.	Tablajero.	17 16	1.º, 2.º y 3.º
Gumersindo Calleja.	Santillana.		11 44	3.º
Nicolás Blanco.	Baquerín de Campos.	Carretero.	13 23	1.º, 2.º y 3.º
Petronilo Aparicio.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	15 03	1.º, 2.º y 3.º
Robustiano Garrido.	Idem.	Chocolate á brazo.	53 61	1.º, 2.º y 3.º

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	Cuotas.	FECHA
				DE LA INSOLVENCIA.
Rufino Cuevas.	Boadilla de Rioseco.	Horno de teja.	12	1.º, 2.º y tercer trimestre 1903.
Marcelino Lucas.	Autilla del Pino.	Panadero.	17	1.º, 2.º y 3.º
El mismo.	Idem.	Tratante en ganado lanar.	142 96	Año de 1903.
Nicolás Uribe.	Guardo.	Especiero.	72 90	1.º, 2.º y tercer trimestre 1903.
Epifanio Hernández.	Idem.	Herrero.	19 29	1.º, 2.º y 3.º
Eusebio Aguado.	Villamuriel de Cerrato.	Taberna.	32 16	1.º, 2.º y 3.º

Palencia 16 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Villanueva.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.**

Circular.

Accediendo á lo solicitado por una Comisión de Maestros de esta Capital, el Excmo. Sr. Rector y esta Junta provincial han tenido á bien conceder á los Maestros públicos de primera enseñanza de la provincia la correspondiente licencia para que puedan asistir á las Conferencias y ejercicios teóricos prácticos de procedimientos de enseñanza que han de tener lugar en esta Capital los días 26 al 30 del mes actual.

Lo que en cumplimiento del acuerdo de esta Junta participo á los Señores Alcaldes y Maestros de la provincia á fin de que los primeros pongan en conocimiento de los segundos esta circular y den todo género de facultades á los Maestros que deseen asistir, por ser las Conferencias profesionales siempre favorables al progreso de la enseñanza y redundar también en beneficio del Magisterio y de los pueblos cuyas Escuelas desempeñan.

Palencia 21 de Marzo de 1904.—El Gobernador Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 16 de Marzo de 1904.

Excitar el celo del Ayuntamiento de Redondo para que fomente la asistencia de los niños á la Escuela pública y recordarle la obligación que tiene de proporcionar casa á la Maestra.

Aprobar el traslado del local Escuela hecho por la Junta de Lavid de Ojeda.

Nombrar á los Médicos D. Teodoro Aguirre, D. Ambrosio Dónis y D. Nicomedes Cuesta para reconocer al Maestro de Dueñas D. Silverio Ferradas.

Manifestar al Alcalde de Torquemada que la Sección de Instrucción pública se ha atenido al más estricto cumplimiento de su deber en la tramitación de los asuntos en que la misma ha intervenido relativos á la enseñanza en dicho pueblo y que en lo sucesivo se abstenga ese Alcalde de hacer apreciaciones que revelan un absoluto desconocimiento de los

procedimientos administrativos de la enseñanza.

Dejar en suspenso la queja reproducida por la Junta local de Castriello de Onielo contra el Maestro de dicho pueblo en atención á haberse remitido al Ministerio el expediente de jubilación del mismo.

Tramitar el expediente de arreglo escolar de Torremormojón sobre reducción de categoría de sus Escuelas.

Manifestar al Alcalde de Ampudia que es compatible el cargo de Secretario del Hospital de Santa María de dicha villa, puesto que se trata de un establecimiento de caracter particular, con el de Maestro de dicho pueblo.

Quedar enterada de la clausura de las Escuelas de Baltanás con motivo de la tos ferina.

Pasar á informe de la Inspección las instancias de los Maestros de Quintanilla de Onsoña y Villabasta, solicitando autorización para desempeñar las Secretarías de estos pueblos y conceder esta autorización al de Villameriel.

Informando favorablemente la licencia de los Maestros de Villaviudas y uno de los Auxiliares de la graduada de esta Capital.

Declarar comprendido en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 al Maestro de Palenzuela D. Alvaro Merino.

El Sr. Gobernador leyó una circular fomentando la asistencia escolar, cuya lectura oyó la Junta con sumo agrado.

Solicitar del Sr. Rector la autorización correspondiente para que los Maestros de esta provincia puedan asistir á las Conferencias pedagógicas que se celebrarán en esta Capital á fines del presente mes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 21 de Marzo de 1904.—El Gobernador Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

**Juzgado de primera instancia
de Palencia.**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de ayer, dictada en causa que se instruye sobre hurto de un conejo de la «Dehesa de Villafruela», de la propiedad de Doña Teresa Herrero, de esta vecindad, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Germán Benito, el cual estuvo trabajando á mediados de Febrero último en referida

dehesa, aserrando maderas, cuyas demás circunstancias y residencia se ignoran, á fin de que dentro de quinto día, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta Capital (calle de Barriónuevo, núm. 12), á las once de la mañana, con objeto de prestar declaración en referida causa, previniéndole que si no lo verifica sin justa causa incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Palencia 17 de Marzo de 1904.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

**Ayuntamiento constitucional
de Espinosa de Cerrato.**

No habiendo comparecido el mozo Miguel Barrul Jiménez, hijo de Miguel y Florentina, gitanos, número 7 del sorteo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo estatuido en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión antes indicada.

Espinosa de Cerrato 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, en cargos, Primitivo Arnaiz.

**Ayuntamiento constitucional
de San Martín de los Herreros.**

No habiendo comparecido, no obstante haber sido citados conforme á la ley, al acto de clasificación y declaración de soldados y revisión de expedientes de años anteriores los mozos que se dirán y declarados por el Ayuntamiento prófugos, en virtud del expediente formado al efecto, se interesa de las Autoridades y Guardia civil la busca, captura y deten-

ción de los mismos y de ser hallados los pongan á disposición de esta Alcaldía, y de conformidad á lo estatuido por la ley insértese este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

San Martín de los Herreros 19 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pablo Robledo.

Mozos que se citan.

Antonio Fructuoso Mediavilla, hijo de padre desconocido y de María, natural de Ruesga (Palencia), nació el día 17 de Enero de 1884, á quien correspondió el núm. 4 del sorteo.

Lauro Cabanzón Monje, hijo natural de Arsenio y de María Dolores, natural de Alar del Rey, nació el día 9 de Mayo de 1883, á quien correspondió el núm. 3 del sorteo. Talla un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros.

**Ayuntamiento constitucional
de Villarrabé.**

Este Ayuntamiento cita al mozo Juan Antolín, hijo de padres desconocidos, que no se presentó al acto de clasificación de soldados, para que en el término de ocho días comparezca á responder del expediente que se le sigue por prófugo.

Villarrabé 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Miguel Lorenzó.

**Ayuntamiento constitucional
de Revilla de Campos.**

Para que tenga debido cumplimiento lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en este término municipal, presenten durante el próximo mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las hojas declaratorias de alta y baja debidamente autorizadas y reintegradas con timbre de diez céntimos de peseta y acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la pertenencia de las fincas, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Revilla de Campos 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eduardo García.

Anuncios particulares

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de *21 pesetas fanega hasta 50*.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 12

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.